



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104 GG
Reg. 281 NN
I.F. N°109 / 25.08.2021
I.F. N°021 / 21.01.2020
I.F. N°145 / 07.08.2019
I.F. N°160 / 11.09.2018

Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

Boletín N° 12.100-07

Mensaje N° 166-369

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones realizan las siguientes adecuaciones y precisiones al proyecto de ley:

- Serán aplicable los artículos décimo, duodécimo y décimo tercero de la ley N° 20.285 a las empresas públicas creadas por ley, empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.
- La información relativa a la transparencia de los Órganos de la Administración del Estado (OAE) debe estar en un lugar destacado de sus sitios electrónicos, y debe publicarse procurando que esté disponible en formato de datos reutilizables y permitiendo su fácil identificación y acceso.
- La Dirección de Presupuestos deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, todos los informes y documentos que, en conformidad a la ley de presupuestos respectiva, deba remitir al Congreso Nacional.
- En el caso de la información permanentemente a disposición del público, el solicitante podrá a través de una solicitud de acceso señalar la existencia de alguna circunstancia que lo impida acceder a la información, con lo cual los OAE deberán responder a dicha solicitud.
- Se detallan las causales por las cuales los OAE quedarán eximido de presentar la información solicitada.
- Se elimina la posibilidad de no reclamar por parte de los OAE ante la Corte de Apelaciones la resolución del Consejo para la Transparencia que otorgue acceso a la información.
- Se establece un procedimiento por el cual vencido el plazo legal para la entrega de la información o denegada la solicitud, el requirente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones. La Corte, podrá señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario por alguna infracción y podrá sancionar con una multa de un 20% a 50% de la remuneración del infractor. Excepcionalmente, contra la resolución que falle la Corte de Apelaciones se podrá interponer un recurso de unificación de jurisprudencia para que la Corte Suprema conozca el caso.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104 GG
Reg. 281 NN
I.F. N°109 / 25.08.2021
I.F. N°021 / 21.01.2020
I.F. N°145 / 07.08.2019
I.F. N°160 / 11.09.2018

- Se adiciona dentro de las atribuciones y facultades del Consejo para la Transparencia, el revisar y aprobar la cuenta pública propuesta por el Presidente del Consejo.
- Para la designación de los consejeros del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, el Presidente de la República deberá antes de la expiración del plazo de duración de los consejeros salientes, realizar una proposición al Senado sobre los nuevos consejeros, a la cual el Senado deberá pronunciarse. En caso de que no se efectuaren los nombramientos antes del vencimiento del plazo de los consejeros salientes, estos podrán permanecer en sus funciones hasta tres meses adicionales. Vencido dicho plazo, y no habiéndose pronunciado el Senado, se nombrará a los candidatos propuestos por el Presidente de la República.
- Los consejeros durarán seis años en sus cargos, se renovarán por parcialidades de tres años y no podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo. Además, se establecen inhabilidades e incompatibilidades con otros tipos de empleo. No obstante, el cargo será compatible con la realización de actividades académicas.
- Una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de un año, los ex consejeros no podrán integrar directorios ni prestar ningún tipo de servicio, ni participar en la gestión o propiedad de entidades privadas con las cuales, en calidad de sujeto pasivo, hubieren realizado audiencias de lobby. Se establecen infracciones al incumplimiento de lo señalado.
- La no entrega oportuna de información y en la forma en que ha sido ordenada por resolución firme del Consejo o de la Corte de Apelaciones respectiva, será sancionada con censura o multa de hasta el 50 por ciento de la remuneración del responsable.
- Se realizan las adecuaciones necesarias para que los nuevos artículos de la ley de transparencia sean aplicables a la Contraloría General de la República, Congreso Nacional, Banco Central, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunal Constitucional, Servicio Electoral, Tribunales Electorales Regionales, entre otros.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a lo anterior, las presentes indicaciones no representan un mayor costo fiscal al contenido en el **Informe Financiero N° 21**, del 21 de enero de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104 GG
Reg. 281 NN
I.F. N°109 / 25.08.2021
I.F. N°021 / 21.01.2020
I.F. N°145 / 07.08.2019
I.F. N°160 / 11.09.2018

III. Fuentes de información

- Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.
- Formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública (Boletín N° 12.100-07).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104 GG
Reg. 281 NN
I.F. N°109 / 25.08.2021
I.F. N°021 / 21.01.2020
I.F. N°145 / 07.08.2019
I.F. N°160 / 11.09.2018



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

